



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

SA 43043

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2018

Señor
LEBIN BELKIN HERNÁNDEZ SIERRA
Calle 52 Sur No.97-63 Interior 9 Apto 604
lebin103@hotmail.com; lebin.hernandez@focexbol.co
Bogotá

Asunto: Respuesta de la aseguradora a su reclamación por accidente del 09 de diciembre 2017 - vehículo de placas EBO375.

Respetado Señor Hernández:

En atención a su reclamación presentada mediante correo electrónico radicado en el Centro de Atención al Ciudadano con N°13236 de febrero 22 de 2018, por accidente en que se vio involucrado el vehículo de placas EBO375 el pasado 9 de diciembre de 2017, anexo la comunicación fechada el 19 de septiembre del 2018 y radicada en este Instituto con N° 80830 de 21/09/2018, mediante la cual la Dra. Jéssica Paola Arzuaga Armenta, Apoderada de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. informa que *"no podrá atender favorablemente su solicitud, y la objeta formalmente en los términos y condiciones del contrato de seguros y la ley"*

Cordialmente,


CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA
Subdirector Administrativo

ANEXO 2 Folios

Proyecto: KAREN ALEJANDRA SANCHEZ SANTAMARIA

Reviso: CARMENZA BOHORQUEZ VELASCO
BLANCA ROSALBA PRIETO

Bogotá D.C., 19 de septiembre de 2018.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION 80830 21/09/2018 10:43:30 am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Doctora
RUTH MARLEN RIVERA PEÑA
Subdirectora Administrativa
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
Carrera 59 No. 26-60 Piso 2
Ciudad.

REFERENCIA: PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
POLIZA No. 2201217017756- HT 79902

Respetados Señores:

Nos referimos a la solicitud de indemnización presentada ante esta aseguradora mediante comunicación de fecha 15 de agosto de 2018 a través de su corredor de seguros JARGU, con ocasión al accidente de fecha 09 de diciembre de 2017 en el cual se vio afectado el vehículo de placas No. EBO375, en hechos ocurridos en circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en la declaración de siniestro presenta a esta Compañía.

Sobre el particular, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se permite realizar los siguientes comentarios:

De conformidad con el análisis de la documentación aportada con la solicitud de indemnización; se logró establecer la inexistencia de responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS en los hechos materia de reclamo, además de la inexistencia de cobertura del evento mediante el amparo de Predios Labores y operaciones otorgado en la póliza.

Sobre el particular, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

El seguro Responsabilidad Civil Extracontractual ampara la responsabilidad imputable al asegurado en los siguientes términos:

"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el Asegurado por la responsabilidad civil extracontractual que le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y dentro de los predios de los amparados por la misma.

Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual por contaminación accidental, repentina, súbita e imprevista en que pudiese incurrir el Asegurado por



daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido o una consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro y se manifieste durante la vigencia de la póliza y dentro de los predios del hotel asegurado.
(Negrillas fuera de texto)

Ahora bien, del texto anterior se colige que el objeto de cobertura se circunscribe a una RCE imputable al Asegurado, conforme a lo establecido en la ley, es por ello, que es imperioso analizar los presupuestos necesarios para que opere el seguro de responsabilidad Civil Extracontractual, a saber:

- Que el asegurado sea responsable del hecho dañoso.
- Que la víctima o víctimas acrediten los perjuicios económicos sufridos con ocasión del referido hecho.
- Que no exista ninguna causal que haga inoperante el seguro.

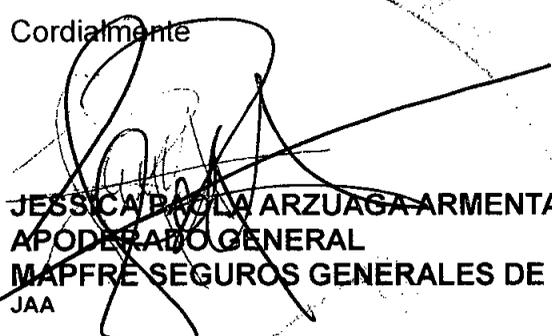
Dado lo anteriormente expuesto, vale la pena precisar que a la fecha no ha sido demostrada la responsabilidad del asegurado en los hechos objeto de reclamo, ya que no se aporta ningún documento legal e idóneo que demuestre las circunstancias del accidente que se señalan y que existía el hueco en la vía.

En conclusión, en el presente caso de la lectura del condicionado particular y general aplicable al contrato de seguro, se concluye que no hay lugar a la afectación de la cobertura de predios y operaciones, teniendo en cuenta que no se configura una responsabilidad extracontractual por parte del asegurado por operaciones y o uso, posesión y demás actividades desarrolladas en los predios que adquiera el asegurado, tal y como se establece en la cláusula del condicionado.

Por lo expuesto, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** le informa que no podrá atender favorablemente su solicitud, y la objeta formalmente en los términos y condiciones del contrato de seguros y la ley.

Esperamos poder servirles en una próxima oportunidad.

Cordialmente


JESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA
APODERADO GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
JAA

